Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4B – 18 ALGARRA III
j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA CONFORME EL ART 501 Y 507 DEL C.G.P

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN: 258993110001 2022-00027-00
DEMANDANTE: HERNANDO LEAL CORREA
DEMANDADO. OLGA LUCIA NIÑO QUEVEDO

A los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas dentro del proceso de la referencia, la Señora Juez Primera de Familia de Zipaquirá se constituyó en audiencia. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

C O M P A R E C E N C I A:

DEMANDANTE: HERNANDO LEAL CORREA, con la C.C. 11.201.158 de Chía

APODERADA DEMANDANTE: OMAR GARZÓN RODRÍGUEZ, con C.C. 80.467.194 de Villapinzón y la T.P. 260.198 del C.S. de la J.

La demandada no compareció-

PRESENTACION DE INVENTARIO

El apoderado de la parte actora allega escrito contentivo de los inventarios y avalúos, en el que manifiesta que la sociedad conyugal no posee ni activos, ni pasivos para inventariar, por ende, deberá liquidarse en CEROS.

En consecuencia, se **APRUEBA EL ACTA DE INVENTARIOS EN CEROS** (art. 501, numeral 1°, inciso 5° del C.G.P.), ante la carencia de activos y pasivos

En consecuencia, se **DECRETA LA PARTICION DE ESTA LIQUIDACION** (1382 del C.C y 507 del C.G.P).

Y atendiendo a que la sociedad carece de ACTIVOS Y PASIVOS, por economía procesal, se designa a la Dr. OMAR GARZÓN RODRÍGUEZ para que presente el trabajo de partición en ceros, a quien se le concederá un término de cinco (05) días.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina en la fecha y hora y se firma como aparece.

MARTHA ELIZABETH BÁEZ FIGUEROA
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Baez Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94dc6a8b5ca9172a0eaf571be50b7cb7879987198931656455b1ef932abd0f7**

Documento generado en 14/03/2024 02:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica